

Proceso: C.E.C.M. R
Radicado: Nro. 2021-00011-00
CEHC

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA
QUINDÍO**

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, propuesta por el señor **LUIS CARLOS CARDONA GARCÍA**, contra la señora **ADRIANA RODRÍGUEZ OSPINA**, por medio de apodera judicial, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, propuesta por el señor **LUIS CARLOS CARDONA GARCÍA**, contra la señora **ADRIANA RODRÍGUEZ OSPINA**, por medio de apodera judicial

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO. Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADOR(A) EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

CUARTO. Notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado, conforme al art. 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 íbidem, en el acto se le enviara copias del libelo y sus anexos, así como de la presente providencia

QUINTO. Reconocer personería a la abogada DIANA MILENA GIRALDO GONZALEZ, para actuar a favor de su representado, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 26-02-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA